

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D. C. 21 de agosto de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ordinario **No. 2020-192**, de YILNA DEL CARMEN TRIANA YANEZ contra BANCO AV VILLAS S.A., informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 4 y el 11 de agosto de 2020 (días inhábiles 7, 8 y 9); que se aportó oportunamente escrito de corrección (fls. 72 a 79).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente para lo cual se considera:

Por haberse subsanado en término las deficiencias advertidas en auto del 31 de julio de 2020, y al reunir la demanda los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **YILNA DEL CARMEN TRIANA YANEZ** en contra del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

NOTÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la demandada por intermedio de su representante legal Juan Camilo Ángel Mejía o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Por Secretaría, hágase entrega de copia de la demanda.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberán allegar la documental en su poder solicitada por la parte actora a folio 10.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 100 de fecha 28/08/2020



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA